



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la Universidad Nacional de Huancavelica, con RUC N° 20168014962, en lo sucesivo será denominada LA UNH, debidamente representada por el Dr. Nicasio Valencia Mamani, en su condición de Rector nombrado, mediante Resolución N° 008-2015-CEU-UNH, del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Huancavelica, identificado con DNI N° 01200271, con domicilio legal en la esquina entre el Jr. Hipólito Unanue N° 280 y Jr. Victoria Garma N° 275, distrito, provincia y región de Huancavelica y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA, con RUC N° 20529358220, en lo sucesivo se le denominará UNACH, debidamente representada por su Presidenta Dra. Florencia Adelina Arteaga Torres, identificada con DNI N° 17820657, con domicilio legal en el Jr. Gregorio Malca N° 875, distrito y provincia de Chota, región de Cajamarca, y para efectos del presente convenio en el caso de mencionar conjuntamente a ambas Instituciones, se denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL Y NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de creación de la UNH, N° 25265
- Estatuto y reglamentos internos de ambas universidades
- Código Civil
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley Marco de Descentralización N° 26922 y 26923
- Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783
- Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Autónoma de Chota: Es una institución con compromiso social que desarrolla investigación científica y tecnológica, formadora de profesionales competitivos y emprendedores, con sólidos valores que contribuyen al desarrollo de su región y del país; y creada con Ley. N°. 27348.



La Universidad Nacional de Huancavelica: Es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, La Ley de Creación N° 25265 del 20 de junio de 1991, Estatuto y demás normas. Una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad comprometida en el desarrollo regional y nacional e internacional, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Una institución al servicio del país y la región, para la formación profesional, de carácter humanístico, científico y tecnológico



CLÁUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes conocen y declaran que existe un valioso espacio de oportunidades para la colaboración interinstitucional, asimismo consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia y por tanto, acuerdan y manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio. Las partes manifiestan su intención de implementar los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos, docentes, estudiantes y experiencias académicas, para lo cual resulta conveniente establecer una alianza estratégica con el propósito de aunar sus capacidades y competencias para consecución de los fines para los cuales fueron creados.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

Establecer los lineamientos de trabajo de cooperación entre ambas instituciones así como el apoyo de una institución a otra en los aspectos, académicos, investigación, técnicos profesionales, logísticos y financieros.

CLÁUSULA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del convenio las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se enuncian:

- a. Cumplir con los objetivos, metas y actividades previstos en el presente convenio.



- b. Realización conjunta de actividades formativas, deportivas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.
- c. Provisión de las partes para dar facilidades para las prácticas pre profesionales; quienes serán considerados como alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.
- d. Contribuir en la formación y adiestramiento de los futuros profesionales de ambas universidades, utilizando para dicho fin el servicio de los centros de producción y Laboratorios de la UNIVERSIDAD DE HUANCAVELICA, así como el uso de los laboratorios especializados de la UNACH.
- e. Colaboración en los programas de cooperación con universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- f. Cada docente y/o estudiante seguirá un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones, cuando se trate de pasantías y/o movilidad.
- g. Colaboración con todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos instituciones.
- h. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Para concretar las actividades a que se refiere la cláusula quinta, se constituirá una Comisión Mixta, conformada por los vicerrectores académicos y de investigación de ambas universidades, la que propondrá el programa de acciones a realizarse cada año y llevará a cabo la valoración de lo realizado en el año anterior. En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

La duración de este convenio será por 05 años renovables a partir de la fecha de su suscripción, las partes podrán disolver el presente convenio, con pleno derecho que le confiere a ambas instituciones, mediante una comunicación escrita con 30 días de anticipación.

La terminación del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades acordadas, las cuales continuaran hasta su culminación.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- a) Ambas instituciones de mutuo acuerdo revisaran los alcances del presente convenio y de ser caso, efectuaran los ajustes y modificaciones que consideren conveniente, mediante suscripción de Adendas correspondientes.
- b) Sin perjuicio de ello, ambas instituciones evaluarán las veces que sea necesario los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio y propondrán las mejoras que correspondan.
- c) Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación mediante adenda.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil
- c) Por mutuo acuerdo de las partes

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución debe notificar a la otra parte, con treinta (30) días útiles de anticipación con la debida fundamentación de hecho y derecho

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que, en caso surgieran cualquier discrepancia y/o controversia, derivada en la interpretación o cumplimiento del presente convenio éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o referente, los puntos controvertidos se resolverán de pleno derecho, cursando para tal efecto comunicación escrita con arreglo al art. 1429 del Código Civil; y en su defecto se someterán a los órganos jurisdiccionales de competencia.





CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD

Los representantes de ambas Instituciones que forman parte del presente Convenio expresan: estar instruidos de cada una de las cláusulas del mismo, y actúan por voluntad propia, sin ningún tipo de presión, ni coacción por lo que suscriben estampando su sello, firma y rubrica, en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, a los 20 días del mes de mes de Noviembre del dos mil quince.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
Dr. NICASIO VALENCIA MAMANI
RECTOR



Dra. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA